

NOTIFICACIÓN / EOR

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO AL ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR), LA RESOLUCIÓN CRIE-06-2019, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO RENÉ GONZÁLEZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL ENTE OPERADOR REGIONAL (EOR).

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-06-2019, emitida el 31 de enero de dos mil diecinueve, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN CRIE-06-2019
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 19 de diciembre de 2018, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la Resolución CRIE-112-2018, mediante la cual, entre otros, resolvió:

SEGUNDO. INSTRUIR al EOR para que determine el procedimiento para la identificación de los Costos Asociados a las Restricciones Nacionales (CARN) para cada país responsable, procedimiento que deberá presentar para la aprobación de esta Comisión a más tardar en un plazo de 30 días calendario contados a partir de la notificación de la presente resolución. Para este fin deberá considerar los siguientes eximentes de responsabilidad:

- i) Emergencia debidamente justificada y calificada por el EOR;
- ii) Fuerza mayor debidamente justificada, para la cual el EOR deberá solicitar la calificación por parte de la CRIE; y,
- iii) Órdenes del EOR por cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño regionales.

II

Que el 18 de enero de 2019, el Ente Operador Regional (EOR) remitió a esta Comisión el oficio EOR-PJD-18-01-2019-021, mediante el cual remitió *“Procedimiento para la identificación de los Costos Asociados a Restricciones Nacionales (CARN) para cada país responsable”*.

III

Que el 23 de enero de 2019, por medio de videoconferencia junto con el equipo técnico del EOR se realizó una revisión del *“Procedimiento para la identificación de los Costos Asociados a Restricciones Nacionales (CARN) para cada país responsable”* y se abordaron ejemplos de aplicación.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la Comisión Regional de



Interconexión Eléctrica (Crie) es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, y dentro de sus facultades, se encuentran, entre otras las siguientes: “a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. b. Tomar las medidas generales y particulares para garantizar condiciones de competencia y no discriminación en el Mercado. c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...)”.

II

Que son objetivos generales de la Crie, establecidos en el artículo 22 del Tratado Marco, entre otros, el hacer cumplir la regulación regional y procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.

III

Que en cuanto a la propuesta de “Procedimiento para la identificación de los Costos Asociados a Restricciones Nacionales (CARN) para cada país responsable”, remitida por el EOR mediante oficio EOR-PJD-18-01-2019-021, se tienen las siguientes observaciones:

- En los ejemplos donde se aplica el procedimiento propuesto, explicados por el EOR en la reunión por videoconferencia realizada el día 23 de enero de 2019, se determinó que se toman todos los CVT neto, siendo lo correcto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Crie-112-2018, tomar solamente aquellos que son afectados por la operación comercial del MER derivados de la existencia de condiciones generadas por los mercados o sistema eléctricos nacionales, que restrinjan la capacidad operativa de transmisión, produciéndose que: “a) las Rentas de Congestión (RC) de los Derechos Firms resulten mayores que los Cargos en el Mercado de Oportunidad por los Contratos (CMORC) pagados por los Contratos Firms (CF) o b) que las Energías Requeridas de los CF sean abastecidas por ofertas de venta de oportunidad mayores que la oferta de flexibilidad de la parte vendedora del CF.”
- En el numeral “IV. Identificación de Mercados o Sistemas Nacionales Responsables para cada periodo de mercado” de la propuesta del procedimiento referido, se establece como condición para realizar el cálculo y la asignación de los CARN, a los mercados o sistemas eléctricos nacionales responsables, que “las MCTP sean menores que los flujos resultantes de las Potencias asignadas de Derechos Firms a nivel mensual, vigentes, y que los flujos de Potencia programada para cada hora en el Predespacho Regional alcancen el límite establecido a través de las MCTP”, esta condición no considera los casos donde las restricciones nacionales restringen la “Capacidad Operativa de Transmisión” a través de elementos individuales de la red, que son informados posteriormente al momento en que se determinen las MCTP, lo que evidencia que la propuesta no aborda integralmente todas las posibilidades donde una restricción nacional afecte la “Capacidad Operativa de Transmisión” además de la operación comercial de los Contratos Firms y sus Derechos Firms asociados, tal como lo establece la Resolución Crie-112-2018.

- La propuesta de procedimiento no puede contener conceptos diferentes a los ya definidos en la regulación regional. Como por ejemplo el caso de “CARN” el cual está claramente definido en la resolución CRIE-112-2018 como: el monto que resulte deudor a la CGC en concepto de CVT neto después de descontar los pagos a los DT, para el caso donde dicho CVT sea afectado por la operación comercial del MER, de tal forma que dicha afectación se derive de la existencia de condiciones generadas por los mercados o sistema eléctricos nacionales, que restrinjan la Capacidad Operativa de Transmisión, produciéndose que; a) las Rentas de Congestión (RC) de los Derechos Firms resulten mayores que los Cargos en el Mercado de Oportunidad por los Contratos (CMORC) pagados por los Contratos Firms (CF) o b) que las Energías Requeridas de los CF sean abastecidas por ofertas de venta de oportunidad mayores que la oferta de flexibilidad de la parte vendedora del CF.
- El literal “b)” del índice “ii)” del numeral “V. Casos Eximentes,” de la propuesta de procedimiento referido, se indica que el EOR solicitará a la CRIE la calificación de la fuerza mayor. A este respecto se indica que el procedimiento debe establecer explícitamente que el EOR debe remitir a la CRIE junto con la solicitud de calificación de fuerza mayor la información de respaldo y opinión técnica correspondiente, para que la CRIE cuente con los elementos mínimos necesarios para poder emitir el dictamen respectivo.
- La propuesta de procedimiento, debe considerar el mecanismo idóneo y eficiente para dar cumplimiento a lo instruido mediante la Resolución CRIE-112-2018, por lo que el EOR debe sustentar y justificar por qué la propuesta de asignación de los CARN como una distribución proporcional, con base en la diferencia entre las energías requeridas para los contratos firms y las MCTP, es la más adecuada para los fines establecidos en la resolución indicada, en todo caso, el procedimiento debe desarrollar las formulaciones matemáticas mínimas necesarias para tal fin. En este sentido y previo a considerar un mecanismo sencillo y de fácil reproducción, debe prevalecer el objetivo de contar con un mecanismo que refleje adecuadamente el comportamiento del fenómeno comercial que atiende la CRIE-112-2018.

Con base en lo anterior se tiene que la propuesta de procedimiento remitida por el EOR, no se ajusta a lo requerido mediante la resolución CRIE-112-2018.

IV

Que en reunión presencial número 136-2019, llevada a cabo el día 31 de enero de 2019, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó instruir al Ente Operador Regional para que dentro del plazo de 10 días calendario y sobre la base del análisis aquí contenido, presente a esta Comisión el procedimiento requerido mediante el resuelve segundo de la resolución CRIE-112-2018, con apego a los objetivos y según lo establecido en dicha resolución y con el debido sustento técnico, tal y como se dispone.



POR TANTO
LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con fundamento en lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional,

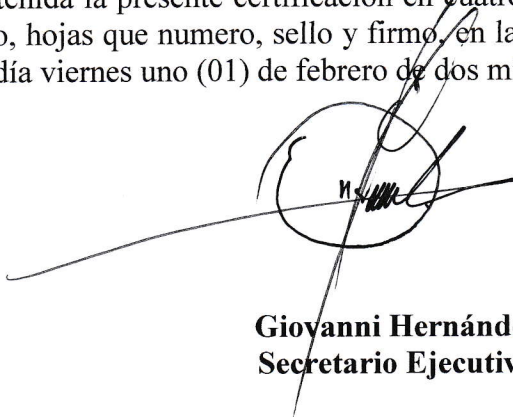
RESUELVE

PRIMERO. INSTRUIR al Ente Operador Regional (EOR) para que en el plazo de diez (10) días calendario y sobre la base del análisis contenido en la presente resolución, remita a esta Comisión el procedimiento requerido mediante el resuelve segundo de la resolución CRIE-112-2018, con apego a los objetivos y según lo establecido en dicha resolución incluyendo el debido sustento técnico del procedimiento propuesto.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución cobrará firmeza según lo establecido en el numeral 1.11.3 del Libro IV del RMER.

NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE.-”.

Quedando contenida la presente certificación en cuatro (04) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firmo, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día viernes uno (01) de febrero de dos mil diecinueve.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo